

Estimados lectores:

Es un gusto presentar un nuevo número de *Omnia. Derecho y Sociedad*. En esta oportunidad, por primera vez desde su creación, la revista cuenta con una sección especial pensada para conmemorar el trigésimo aniversario de la reforma constitucional argentina de 1994.

Un acontecimiento de tamaña relevancia no podía pasar inadvertido por nuestra publicación cuya temática responde a los lineamientos de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

El pasado 24 de agosto se cumplieron 30 años del juramento de la reforma constitucional efectuada en el año 1994. La enmienda al texto histórico se basó en acuerdos políticos que procuraron lograr coincidencias básicas, explicando el por qué y para qué, de la reforma, que, si bien no modificó la primera parte de la constitución, tenía fundamentalmente como objeto la atenuación del presidencialismo, el fortalecimiento e independencia del poder judicial, la función de control del congreso de la nación y el afianzamiento del federalismo.

A 30 años de su vigencia, parece un tiempo prudencial para analizar y verificar -como lo hacen los autores de los trabajos que se publican en este número de nuestra revista-, si los objetivos de la reforma se cumplieron o si, al menos, se está en buen camino hacia su realización.

Cabe destacar elogiosamente la férrea voluntad del legislador constituyente en la búsqueda de consensos políticos que otorguen legitimidad a la labor de enmienda de la constitución, superando diferencias ideológicas, partidarias, conflictos y discordias.

Más allá del esfuerzo preconstituyente y constituyente de los protagonistas que elaboraron la reforma, la etapa post constituyente o de "realismo constitucional" muestra el incumplimiento de muchas de las modificaciones realizadas, en consonancia con nuestra frágil cultura y sentimiento constitucional.

Ante el producto normativo gestado, ahora es deber y responsabilidad que gobernantes y gobernados se aboquen a darle vigencia efectiva y real al renovado texto constitucional, evitando quedar atrapados en la simple conformidad de contar con normas constitucionales actualizadas y modernas, pero que no se cumplen ni se respetan acabadamente.

De no cambiar dicho comportamiento, sobrevendrán nuevas frustraciones por la inobservancia de los derechos a la vida, la dignidad, la justicia, la libertad, la igualdad, la solidaridad, los derechos humanos y la tolerancia, como valores que pretendió consolidar la reforma de 1994 y que pueden quedar desplazados a un sentir y opinión descreída que impedirá recomponer en paz una mejor y necesaria convivencia político-social.

Este número cuenta, entonces, con una parte que refleja los aportes de autores e investigadores cuyos trabajos abordan diferentes temáticas relevantes para nuestra revista, y otra parte referida de manera específica a la reforma constitucional.

El artículo "El derecho alimentario desde una perspectiva de Derechos Humanos", de María Donato, expresa de manera detallada las dificultades para garantizar el derecho

alimentario como un derecho humano fundamental, así como los desafíos que esto conlleva. Además, propone un conjunto de posibles acciones tendientes a asegurar el cumplimiento de la obligación.

Juan Ruggieri, en el trabajo titulado “Comentario al fallo del Tribunal Constitucional de España sobre la implementación de la eutanasia”, explora con profundidad el concepto de dignidad humana y su relación con el final de la vida ahondando en las distintas posturas, teniendo en consideración la sentencia del Tribunal Constitucional de España que se expidió sobre la constitucionalidad de la Ley Orgánica 3/2021.

En el artículo “El derecho de adoptar de las familias de acogida”, Martín Cimino analiza con rigurosidad el fallo “C. A. M s/ Medidas precautorias - Familia” de la Sala E de la Cámara Nacional Civil, e invita a pensar si es posible anteponer las exigencias legales de forma —como la inscripción previa ante el Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos— por sobre la realidad afectiva de un niño o niña. Concretamente, defiende la posibilidad de que una familia de acogida pueda acceder a una adopción cuando se ha formado un vínculo evidente que los consolide como tal.

En la sección dedicada a los treinta años de la reforma constitucional argentina, Gustavo Barbarán, en su trabajo “Derecho nacional y derecho internacional: cuatro siglos de convergencias y divergencias”, explica el cambiante derrotero de la recepción del derecho internacional en el derecho interno argentino y el papel que tuvo al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación antes de la reforma de 1994 y la solución que ésta ha brindado.

Paula Suárez, en “El revés de la trama sobre el debate de la última palabra jurisdiccional. ¿Repliegue de la protección multinivel de los derechos fundamentales?” analiza la cuestión

de los tratados internacionales sobre derechos humanos que han sido incorporados a nuestro derecho positivo interno mediante el artículo 75 inciso 22 de la Constitución nacional y la correspondiente protección multinivel de los derechos fundamentales dentro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y, específicamente, las discrepancias que han surgido en los últimos tiempos para dilucidar quiénes son los jueces que deben intervenir en última instancia para resolver ciertas controversias que se plantean cuando un Estado está adherido a diversos tratados.

En “El Consejo de la Magistratura a 30 años de la reforma constitucional de 1994. ¿Puede la Inteligencia Artificial mejorar el funcionamiento de los sistemas de selección de jueces inferiores en Argentina?”, Federico Ambroggio aborda un tema crítico en la Constitución nacional, como son las falencias que persisten en el sistema pese a la creación de este instituto e indaga sobre la posibilidad de que la inteligencia artificial (IA) contribuya a mejorar algunos de dichos problemas, reduciendo la discrecionalidad y los sesgos humanos.

El trabajo de Fátima López Poletti, “Repensar el hábeas data: Análisis de los desafíos y oportunidades en la era digital”, también aborda la dimensión tecnológica de una cuestión crucial como es el *hábeas data*, que está garantizada por la Constitución nacional y que fue incorporada en la última reforma. Específicamente, la autora describe cada una de las etapas de este instituto y evalúa la labor de la Convención Constituyente de 1994, su reglamentación, las implicancias procesales y, finalmente, examina la protección de los datos personales en la era digital.

Finalmente, el artículo “La reforma constitucional y sus límites. Casos ‘Fayt’ y ‘Schiffrin’”, cuyo autor es Ignacio Colombo Muría, reflexiona sobre los límites a las reformas cons-

titucionales y cuál es el tema concreto que motivó tantos vaivenes y conflictos a la hora de interpretar y aplicar nuestra Constitución reformada, analizando de manera meticulosa los casos "Fayt" y "Schiffirin".

Agradecemos a los autores que han colaborado en esta edición, así como también a los evaluadores quienes, generosamente, dedican su tiempo a revisar los artículos y hacer sugerencias que enriquecen esos trabajos. Es-

pecialmente queremos reconocer al Instituto de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Salta sin cuya asistencia no podríamos haber concretado la sección dedicada a la reforma constitucional

Una vez más, invitamos a quienes tengan interés en la publicación de artículos a contactarse con nuestra revista, a efectos de ir conformando las futuras ediciones.

El director

